

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-133320

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 29481 del 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "MASAJEADOR DE PRESIÓN GRADUAL PARA TERAPIAS CON MOVIMIENTO EN PIES Y MANOS", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara con relación a las objeciones a su solicitud, esto no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de julio de 2013 con el No. 10-133320-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Clemente Zabala Devia en su calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no ha "recibido notificación alguna en las direcciones que aporté en el petitorio: e-mail, dirección de vivienda, teléfono celular, que me permitieran dar respuesta a los requerimientos de la SIC. Por lo anterior he sido informado de manera presencial en las instalaciones de la SIC. Sin embargo una lesión en la pierna izquierda ocurrida en diciembre de 2012 me impidió movilizarme hasta el tiempo que pude asistir siendo enterado del oficio No. 318."

Por lo anterior pide se le dé la oportunidad de seguir adelante con el proceso de obtención de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que en este caso se denegó la patente solicitada por cuanto notificado el solicitante del examen de fondo, practicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, para que se pronunciara respecto de las objeciones a la patentabilidad, este no dio respuesta alguna.

Adicionalmente, cabe precisar que la notificación o comunicación de que trata el artículo 45 de la Decisión 486 se adelantó en la forma prevenida en la normativa aplicable. En efecto, mediante Oficio 318 notificado por fijación en lista de 22 de enero de 2013 se comunicó al solicitante el examen de fondo de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-133320

Aunque el recurrente manifiesta que “una lesión en la pierna izquierda ocurrida en diciembre de 2012 me impidió movilizarme hasta el tiempo que pude asistir siendo enterado del oficio No. 318” no alega propiamente ni justifica razones de fuerza mayor que lo eximan de su deber de atender a lo prescrito en el procedimiento legalmente establecido tratándose de solicitudes de patente de invención.

Así las cosas, dado que vencido el plazo para que el solicitante atendiera a la comunicación de no patentabilidad este no respondió en manera alguna, la consecuencia a darse no es otra que la que fija el mismo artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto es la denegación de la patente, como en efecto sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la decisión de denegar la patente adoptada por esta Superintendencia es acorde con lo previsto en la normativa aplicable; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

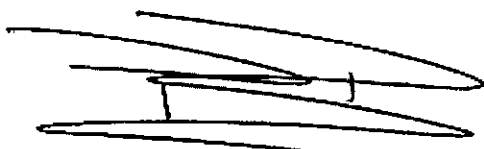
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 29481 del 22 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante: Clemente Zabala Devia, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor
Clemente Zabala Devia
klezzo@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓